

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00470-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Coopbotero contra Esperanza Cuervo Córdoba, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00470-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora partir del día siguiente al vencimiento de la obligación perseguida y no a partir de esta última, pues aún no se encontraban en mora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Esperanza Cuervo Cordoba y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Coopbotero por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio din número con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1º de abril de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el

Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Consuelo López Quiceno portadora de la T.P. 41.194 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aca2af216da54fce70e5dcb9baa7539f71150c4f20e497f8da01d86954b603e

Documento generado en 04/11/2020 12:07:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>